

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgadas durante el año.
3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.

Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.

Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

15036 *RESOLUCION de 12 de abril de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

Suscrito el 8 de abril de 1988 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 12 de abril de 1988.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 8 de abril de 1988,

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscuella, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Vigencia y duración del Convenio.-El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988 la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 10.000 subvenciones personales o ayudas económi-

cas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 2.500 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 6.000 viviendas y/o edificios a rehabilitar en régimen general y 1.500 viviendas y/o edificios a rehabilitar en régimen especial, sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987.

Tercera. Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.-Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En razón a la aplicación de los puntos 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 5.000 viviendas de nueva construcción.

2. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 10.000 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

3. La subvención de hasta 5.000 viviendas en aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

4. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 2.500 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 2.500 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

5. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) En razón a la aplicación de los puntos 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a la rehabilitación en cualquier régimen de hasta 2.500 viviendas y/o edificios rehabilitados.

b) La subsidiación de hasta 4.000 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación en régimen general.

c) La subsidiación de hasta 1.500 préstamos cualificados concedidos a adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

d) La subvención de hasta 8.000 actuaciones de rehabilitación.

6. Libramiento de una cantidad inicial de 37.100.000 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Revisión de las aportaciones.-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.-Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.-El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, dentro del mes precedente, una relación de las ayudas públicas directas concedidas por cada tipo de actuación protegible en el ámbito territorial de dicha Comunidad y del resto de cada una de las Comunidades Autónomas del Estado cuya información obre en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma:
 Provincia:
 Mes: de 19 Hoja número:

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle o localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Expresese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
 2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgada durante el año.
 3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
 4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.
- Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.
- Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

15037 RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de una báscula gancho electrónica, marca «Mobba», modelo G. C., en las versiones de 50, 100 y 200 kilogramos, de alcances máximos, presentada y fabricada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada».

Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en la calle Colón, números 4 y 6, de Badalona (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de una báscula gancho electrónica, marca «Mobba», modelo G. C., en versiones de 50, 100 y 200 kilogramos, de alcances máximos.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metrología y Técnica de «Instrumentos de pesar, de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», el modelo de la báscula gancho electrónica, marca «Mobba», modelo G. C., de clase de precisión media (III), y cuyas características metrologías son las siguientes:

Alcance máximo	50 kg	100 kg	200 kg
Alcance mínimo	400 g	2.500 g	5.000 g
Escalón discontinuo	20 g	50 g	100 g
Escalón de verificación	20 g	50 g	100 g
Tara sustractiva	- 50 kg	- 100 kg	- 200 kg
Células de carga	TDA 510	TDA 510	TDA 510
	50 kg	100 kg	200 kg
	SHINKOK	SHINKOK	SHINKOK
	U3B1	U3B1	U3B1
	50 kg	100 kg	200 kg

Todos estos dispositivos receptores de carga podrán conectarse con cualquiera de los siguientes indicadores digitales de peso:

Modelo F:

Versiones: F501, F501/A, F506, F507 y F512.

Modelo FT:

Versiones: FT522, FT525, FT526 y FT528.

Modelo FI:

Versiones: FI532, FI535, FI536, FI537 y FI538.

Con opciones de:

Conexión a indicador digital a distancia FD500 y FD510.

Opción antideflagrante EX.

Opción industrial IP54.

Modelo F30i:

Con opción de conexión a indicador digital a distancia FD.

El precio máximo de venta al público no será superior a 80.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta báscula gancho electrónica se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación del modelo.

Cuarto.—La báscula gancho electrónica, correspondiente a la aprobación del modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada».

Marca: «Mobba».

Modelo: G. C.